John Carter Brown
Library
Brown University

Guatemala broadsides
1727-1798

JOHN CARTER BROWN
LIBRARY

Purchased from the
Trust Fund of
Lathrop Colgate Harper
LITT. D.

62-681-1
62-681-5

tienterque sustinuit, præces ad Deum continenter fudit, Divinis semper adfuit Officiis, Paupertatem coluit, abjecta quæque munera obivit; sibi denique nunquam pepercit, ac si summo in se ipsam odio arderet.

℟. *Dilexisti iustitiam, &c.*

Lectio VI.

OMnium Sororum suffragiis in Abbatissam electa dici vix potest, qua Prudentia, Charitate, Æquabilitate, quo ardore custodiendæ disciplinæ, quo demùm omnium plau u dignitatem tenuerit, sibique crediti regiminis partes cumulatè impleverit. Cum annis duodeviginti ita in Sacro Cœnobio vixisset, ut nihil ei ad consummatam Virtutem deesse videretur, extremo morbo correpta, & Sacramentis Ecclesiæ munita sexto Idus Septembris anno millesimo quadrigentesimo septuagesimo octavo migravit ad Cœlum; idque Divini dispositione Consilii quodammodo contigisse visum est, ut quæ in Beatæ Virginis Mariæ clientelam, totam se dederat, ejusdem Deiparæ Natali die, educta è corporis angustiis, Cœlo auspicatissimè oriretur. Corpus ipsum, quod triduo explendæ pietatis concurrentium Civium causa, insepultum manserat, singulari veneratione Pisauri colitur. Quem quidem cultum jam usque ab immemorabili tempore ad ætatem nostram productum Benedictus XIV. Pontifex Maximus ritè probavit.

℟. *Fallax gratia, &c.*

62-680-6

DECRE-

†
IHS

NOS EL Dr. D. FRANCISCO JOSEPH DE FIGUEREDO, Y VICTORIA, POR LA DIVINA GRACIA, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE LA SANTA METROPOLITANA IGLESIA DE SANTIAGO DE LOS CAVALLEROS DE GUATEMALA, DE EL CONZEJO DE SU MAGESTAD, &c.

A NUESTRO MUY YLLUSTRE VENERABLE CAPITULO DE ESTA NUESTRA SANta Iglesia Metropolitana; â nuestros amados Vicarios, Juezes Eclesiasticos de las Ciudades, Villas, y Lugares, de que se harâ mencion, Curas Seculares, y Regulares de ellos; â los M. Rdos. Padres Provinciales, y Prelados de las Sagradas Religiones, que en ellas hai; â los Individuos de ambos Cleros, habitantes en las mismas Ciudades, Villas, y Lugares; â sus Pueblos, y â las otras Personas de qualquier grado, y condicion que sean, â quienes respectivamente se dirijen las presentes Letras, y toca su cumplimiento, salud, y paz en N. Señor JESU-CHRISTO.

Hazemos saber, que el paternal amor con que procuramos promover aquellos medios, que fielmente encaminen nuestra numerosa Grey, â su maior bien, y provecho espiritual; nos ha hecho advertir, que la piedad de Nra. Madre la Santa Iglesia, quizo que los dias, que se establecieran festivos, se consagraran â Dios con especial solemnidad, para que esta, como viva Imagen de la eterna felicidad, encendiera nuestros deceos â solicitar aquella, con que los Bienaventurados alaban, y glorifican en el Cielo â nuestro Supremo Criador; y que dando al mismo Señor en tales dias especial culto, con la consideracion de sus maravillosas obras; los consagremos tambien â sus Santos, para que no olvidados de sus beneficios, manifestemos una viva idea, y argumento de nuestra gratitud. Lo que por Nos, no con poco acuerdo meditado, y assi mismo las causas que hemos tenido presentes: resolvimos por auto de dies y seis de Junio, proximamente passado instituir, y publicar, dia festivo de precepto dimidiado para esta Ciudad, y las otras que hai en su Diocesi, sus Villas, y Lugares de Españoles, y Gente Ladina, el treinta y uno de Julio, de todos los Años, en honor, y culto, de el Glorioso Esclarecido Patriarcha, Padre, y Fundador de la Universal Compañia de JESVS, SAN IGNACIO DE LOYOLA: para lo qual apeteciendo, que â tan piadosa resolucion concurrieran con su annuencia, y consentimiento, los Illmos. Cabildos Ecleciastico, y Secular, de esta misma Ciudad; mandamos por el citado auto, se les diesse [illegible] la correspondiente noticia, y aviso, que practicado, se sirvieron en efecto prestarlo, como parece de las diligencias de los dias quatro y seis del coniente mes de Julio: con cuya vista, usando de la authoridad, jurisdiccion, y potestad, que â Nos compete, deseando ampliar, y adelantar el culto de el propio Patriarcha SAN IGNACIO DE LOYOLA, que continuamente en el Cielo es diligente, cuidadoso Intercessor de el Pueblo Christiano, para con Dios, cuya mayor gloria propagò incansable en la tierra; y confiados, que por tan poderosa ayuda, y favor, alcansarán, la juventud, la mejor instruccion, y enseñansa, en la vida Christiana, y todos los fieles, la mas provechosa direccion en la espiritual de sus Almas: por auto de este dia, mandamos librar, y libramos el presente, por el qual instituimos, y publicamos perpetuamente, dia festivo de precepto, el treinta y uno de Julio de el presente año, y de los demàs succesivos, consagrado al mismo Glorioso Patriarcha S. IGNACIO DE LOYOLA, para esta dicha Ciudad, y las otras de su Diocesi, sus Villas, y Lugares de Españoles, y Gente Ladina; y mandamos, que por todos, y cada uno de los fieles de qualquiera estado, y condicion que sean, de los de las Classes referidas, se guarde en la misma forma, que los demas, el citado treinta y uno de Julio; y se comprehenda vajo de el precepto de la observancia de las fiestas, celebrandose en el, los Oficios Divinos en todas las respectivas Iglesias, con la misma solemnidad que en los otros festivos. Y teniendo presentes los motivos que influyeron, â la Santidad de Urbano VIII. de eterna memoria, para la diminucion de las fiestas; y los que posteriormente han movido â la Santa Silla Apostolica, y â algunos Concilios Provinciales, en sus respectivas Provincias, para la reduccion, y dimidiacion de el precepto: permitimos, y concedemos con nuestra authoridad, â todos, y â cada uno de dichos fieles, que haviendo oido Missa en el citado dia, puedan ocuparse en sus Mercados, y Oficios, en el trabajo de sus manos, y obras serviles, sin algun escrupulo de conciencia, y con la misma livertad que en los otros dias festivos de esta classe, les es permitido. Y mandamos que para que llegue â noticia de todos, este nuestro edicto, se publique en uno de los Domingos de este mismo mes, despues del Euangelio, en dicha Sta. Iglesia Metropolitana, y en las Parrochias, y Conventos de Religiosos, y Religiosas de esta propria Ciudad, y en las de las Ciudades, y demas Lugares que comprehenden. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente, firmado de nuestro Nombre, sellado con el Sello de nuestras Armas, y refrendado de nuestro infrascripto Secretario de Camara, y Govierno, en Guatemala en dies de Julio, de mil setecientos sincuenta y nueve años.

Franco. Jph. Arzp. de Guata. [illegible]

Por mandado de su Sria. Illma. el Sr. Clispo mi Sr.

Dor. Joseph Patria [illegible]
Secret. [illegible]

62-681-7

62-681-7

RPJCB

Decretum Ordinis Mi

Cum Fratres Ordinis Mi

Presbyteri Regulares Soc. J

Petri Baptistæ, et Sociorum

Rit. Congreg. approbatam,

dei apud Japoniæ Gentes

eius sanguine dedicasti; co

sionem, quorum excitamur

Per Dominum &a Creator

en veinte y
y ocho a.

BA787
C363b

62-681
July 1961
AAS

Reſpo
viden
cipaln

Reſpondeſe